



## RESPONSABILIDAD ECONOMICA DE LOS PADRES CUOTA MENSUAL DE LOS PADRES

Los padres de hijos menores de 18 años que reciban servicios fuera del hogar durante las 24 horas del día a cargo del estado o adquiridos con fondos estatales a través de un centro regional están obligados a pagar una cuota que corresponda a su capacidad de pago. Se determina la capacidad de pago mediante una tarifa para padres de familia, establecida por el Director del Departamento Estatal de Servicios de Desarrollo (State Department of Developmental Services) [DDS (siglas en inglés)], y a través de la aplicación de las disposiciones en el Subcapítulo 2, del Título 17 del Código Reglamentario de California.

La autoridad estatutaria de la responsabilidad económica se encuentra en las Secciones 4677, 4782, y 4784, de la División 4.5 del Código de Bienestar y Instituciones, también conocido y citado como la Ley Lanterman de Servicios relativos a Incapacidades del Desarrollo (Lanterman Developmental Disabilities Services Act).

*La Sección 4677* establece el Fondo para el Desarrollo de Programas [PDF (siglas en inglés)]. Todas las cuotas de los padres que se recauden son remitidas a la Tesorería del Estado para ser depositadas en el PDF. El objetivo del PDF es proporcionar los recursos necesarios para iniciar nuevos programas que sean consistentes con el Plan Estatal. Cualquier sobrante en las cuotas de los padres podrá ser utilizado para otros fines legales únicamente cuando ello sea específicamente asignado para dichos fines.

*La Sección 4782* establece la autoridad específica para la responsabilidad económica de los padres, señalando en parte, que “Los padres de menores de 18 años quienes reciban servicios de cuidado fuera del hogar durante las 24 horas del día a través de un centro regional o quienes estén internados en un hospital estatal . . . deberán pagar una cuota que corresponda a su capacidad de pago, pero sin superar (1) el costo de cuidar a un menor normal en casa, según ello sea determinado por el Director del DDS o (2) el costo de los servicios proporcionados, según cual de estos sea menos, DDS determinará, valorizará, y recaudará todas las cuotas de los padres . . .”

*La Sección 4784* dispone que el Director del DDS establecerá, revisará anualmente y ajustará, según ello se haga necesario, una tarifa de cuotas de los padres; que dicha tarifa estará libre de las disposiciones de la Ley Procedimientos Administrativos; y que, al determinar la cantidad que pagaran los padres, el Director tomará en consideración los siguientes factores:

1. gastos médicos anteriores;
2. si el menor está o no está viviendo en casa;
3. los pagos de los padres por concepto de gastos médicos (actuales), ropa, gastos incidentales, y otros elementos que se consideren necesarios para la crianza normal del menor; y,
4. gastos de transporte incurridos al visitar al menor.

El Programa de Responsabilidad Económica de los Padres se encuentra en el Subcapítulo 2, de las Secciones 50201 a la 50241, en el Título 17 del Código Reglamentario de California. Entre otras cuestiones, estos reglamentos proveen que las cuotas de los padres entrarán en vigor a partir del primer día del mes siguiente al mes en que un cliente sea internado en una institución con servicio fuera del hogar durante las 24 horas del día; permiten deducciones del ingreso bruto de la familia para gastos específicos relacionados con el cliente, gastos mayores fuera de lo común, y gastos de viaje para visitar al cliente; y, establecen las responsabilidades relativas a programas para DDS y los centros regionales.

### **El Departamento de Servicios de Desarrollo:**

1. determina, valorizará, facturará, y cobrará todas las cuotas de los padres;
2. informará a los padres, por escrito, de los resultados de las resoluciones de la cuota de los padres;
3. informará a los padres de su derecho a apelar la resolución y/o la cantidad de la cuota;
4. procesará todas las solicitudes de apelación a las cuotas de los padres, y notificará al apelante y al centro regional apropiado los resultados de la apelación; y,
5. remitirá todos los pagos de cuotas de los padres recibidas de estos o de un centro regional a la Tesorería del Estado para un depósito en el PDF.

### **Los Centros Regionales:**

1. informarán a los padres que la resolución de la cuota de los padres es requerida por la ley; que los padres que tengan la capacidad serán obligados a pagar; y que la *Tarifa de Cuotas de Los Padres* es establecida por el Director del DDS;
2. proporcionarán a los padres un paquete que contiene una Carta Informativa, una Declaración Económica de la Familia (Family Financial Statement), [FFS (siglas en inglés)], y un sobre remitente con la estampilla para facilitarles a devolver su FFS llenada; y,
3. informarán a los padres que si no llenan o se niegan a llenar y devolver la FFS llenada dentro de los 30 días a partir de la fecha en la Carta Informativa, ello tendrá como resultado que DDS asigne una cuota de los padres al costo completo de los servicios o la cuota máxima, lo que sea menos.

Esta cuota mensual de los padres permite a los padres a estimar el monto de su cuota mensual de los padres. La cantidad real puede ser diferente vea la tabla abajo en funcion de las deducciones permitidas a los ingresos anuales a la familia o el cambio de tamaño.

## CUOTA MENSUAL DE LOS PADRES



1. Encuentre el tamaño de su familia (el número de personas por hogar en situación fiscal).
2. Encuentre la edad de su hijo(a) que recibe servicios.
3. Siga a través de la carta a su ingreso familiar anual para obtener su cuota mensual.

efectivo el 1 de Julio 2012

Numero de Familia	Edad del Cliente	De \$0 hasta \$15,000*	De \$15,001 hasta \$20,000	De \$20,001 hasta \$25,000	De \$25,001 hasta \$30,000	De \$30,001 hasta \$35,000	De \$35,001 hasta \$40,000	De \$40,001 hasta \$45,000	De \$45,001 hasta \$50,000	De \$50,001 hasta \$55,000	De \$55,001 hasta \$60,000	De \$60,001 hasta \$65,000	De \$65,001 hasta \$70,000	De \$70,001 hasta \$75,000	De \$75,001 hasta \$80,000	De \$80,001 hasta \$85,000	De \$85,001 hasta \$90,000	De \$90,001 hasta \$95,000
2 - 3	0-6	\$0	\$0	\$73	\$147	\$220	\$294	\$367	\$441	\$514	\$588	\$661	\$735	\$808	\$882	\$955	\$1,029	\$1,102
	7-12	\$0	\$0	\$75	\$149	\$224	\$299	\$374	\$448	\$523	\$598	\$673	\$747	\$822	\$897	\$972	\$1,046	\$1,121
	13-18	\$0	\$0	\$84	\$168	\$251	\$335	\$419	\$503	\$586	\$670	\$754	\$838	\$921	\$1,005	\$1,089	\$1,173	\$1,256
4	0-6	\$0	\$0	\$59	\$118	\$176	\$235	\$294	\$353	\$412	\$470	\$529	\$588	\$647	\$706	\$764	\$823	\$882
	7-12	\$0	\$0	\$60	\$120	\$179	\$239	\$299	\$359	\$419	\$478	\$538	\$598	\$658	\$717	\$777	\$837	\$897
	13-18	\$0	\$0	\$67	\$134	\$201	\$268	\$335	\$402	\$469	\$536	\$603	\$670	\$737	\$804	\$871	\$938	\$1,005
5	0-6	\$0	\$0	\$0	\$92	\$138	\$183	\$229	\$275	\$321	\$367	\$413	\$459	\$504	\$550	\$596	\$642	\$688
	7-12	\$0	\$0	\$0	\$93	\$140	\$187	\$233	\$280	\$326	\$373	\$420	\$466	\$513	\$560	\$606	\$653	\$700
	13-18	\$0	\$0	\$0	\$105	\$157	\$209	\$261	\$314	\$366	\$418	\$470	\$523	\$575	\$627	\$679	\$732	\$784
6	0-6	\$0	\$0	\$0	\$0	\$107	\$143	\$179	\$215	\$250	\$286	\$322	\$358	\$393	\$429	\$465	\$501	\$537
	7-12	\$0	\$0	\$0	\$0	\$109	\$146	\$182	\$218	\$255	\$291	\$327	\$364	\$400	\$437	\$473	\$509	\$546
	13-18	\$0	\$0	\$0	\$0	\$122	\$163	\$204	\$245	\$285	\$326	\$367	\$408	\$448	\$489	\$530	\$571	\$611
7 or more	0-6	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$112	\$140	\$167	\$195	\$223	\$251	\$279	\$307	\$335	\$363	\$391	\$419
	7-12	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$113	\$142	\$170	\$199	\$227	\$255	\$284	\$312	\$340	\$369	\$397	\$426
	13-18	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$127	\$159	\$191	\$223	\$254	\$286	\$318	\$350	\$382	\$413	\$445	\$477

\* Las cuotas de los padres se inicia el 100% del nivel federal de pobreza basado en el tamaño de la familia y los ingresos.

Numero de Familia	Edad del Cliente	De \$95,001 hasta \$100,000	De \$100,001 hasta \$105,000	De \$105,001 hasta \$110,000	De \$110,001 hasta \$115,000	De \$115,001 hasta \$120,000	De \$120,001 hasta \$125,000	De \$125,001 hasta \$130,000	De \$130,001 hasta \$135,000	De \$135,001 hasta \$140,000	De \$140,001 hasta \$145,000	De \$145,001 hasta \$150,000	De \$150,001 hasta \$155,000	De \$155,001 hasta \$160,000	De \$160,001 hasta \$165,000	De \$165,001 hasta \$170,000	De \$170,001 hasta \$175,000	Ingresos de mas de \$175,000*
2 - 3	0-6	\$1,176	\$1,249	\$1,323	\$1,396	\$1,470	\$1,543	\$1,617	\$1,690	\$1,795	\$1,795	\$1,795	\$1,795	\$1,795	\$1,795	\$1,795	\$1,795	\$1,795
	7-12	\$1,196	\$1,271	\$1,345	\$1,420	\$1,495	\$1,570	\$1,644	\$1,719	\$1,770	\$1,770	\$1,770	\$1,770	\$1,770	\$1,770	\$1,770	\$1,770	\$1,770
	13-18	\$1,340	\$1,424	\$1,508	\$1,591	\$1,675	\$1,759	\$1,843	\$1,877	\$1,877	\$1,877	\$1,877	\$1,877	\$1,877	\$1,877	\$1,877	\$1,877	\$1,877
4	0-6	\$941	\$1,000	\$1,058	\$1,117	\$1,176	\$1,235	\$1,293	\$1,352	\$1,411	\$1,470	\$1,529	\$1,587	\$1,646	\$1,705	\$1,764	\$1,795	\$1,795
	7-12	\$957	\$1,016	\$1,076	\$1,136	\$1,196	\$1,256	\$1,315	\$1,375	\$1,435	\$1,495	\$1,555	\$1,614	\$1,674	\$1,734	\$1,794	\$1,770	\$1,770
	13-18	\$1,072	\$1,139	\$1,206	\$1,273	\$1,340	\$1,407	\$1,474	\$1,541	\$1,608	\$1,675	\$1,742	\$1,809	\$1,876	\$1,877	\$1,877	\$1,877	\$1,877
5	0-6	\$734	\$780	\$825	\$871	\$917	\$963	\$1,009	\$1,055	\$1,101	\$1,147	\$1,192	\$1,238	\$1,284	\$1,330	\$1,376	\$1,422	\$1,422
	7-12	\$746	\$793	\$839	\$886	\$933	\$979	\$1,026	\$1,073	\$1,119	\$1,166	\$1,213	\$1,259	\$1,306	\$1,352	\$1,399	\$1,446	\$1,446
	13-18	\$836	\$888	\$941	\$993	\$1,045	\$1,098	\$1,150	\$1,202	\$1,254	\$1,307	\$1,359	\$1,411	\$1,463	\$1,516	\$1,568	\$1,621	\$1,621
6	0-6	\$572	\$608	\$644	\$680	\$715	\$751	\$787	\$823	\$859	\$894	\$930	\$966	\$1,002	\$1,037	\$1,073	\$1,109	\$1,109
	7-12	\$582	\$618	\$655	\$691	\$728	\$764	\$800	\$837	\$873	\$909	\$946	\$982	\$1,019	\$1,055	\$1,091	\$1,128	\$1,128
	13-18	\$652	\$693	\$734	\$775	\$815	\$856	\$897	\$938	\$978	\$1,019	\$1,060	\$1,101	\$1,141	\$1,182	\$1,223	\$1,264	\$1,264
7 or more	0-6	\$446	\$474	\$502	\$530	\$558	\$586	\$614	\$642	\$670	\$698	\$725	\$753	\$781	\$809	\$837	\$865	\$865
	7-12	\$454	\$482	\$511	\$539	\$567	\$596	\$624	\$653	\$681	\$709	\$738	\$766	\$794	\$823	\$851	\$880	\$880
	13-18	\$509	\$541	\$572	\$604	\$636	\$668	\$700	\$731	\$763	\$795	\$827	\$858	\$890	\$922	\$954	\$986	\$986

\* Para los ingresos superiores a \$175,000, la cuota de los padres se determina mediante el mismo método que las tasas indicadas en esta página

### PROCESO DE APELACION

El padre(s) que no este satisfecho con los resultados de la resolucion de la capacidad de pago o con la cantidad de la cuota de los padres, podra dentro de los 30 días a partir de la carta de notificacion, solicitar una apelacion. Dicha solicitud debera ser por escrito y dirigida a:

**DEPARTMENT OF DEVELOPMENTAL SERVICES**  
**Client Financial Services Section**  
**1600 Ninth Street, Room 205, MS 2-3**  
**Sacramento, CA 94244-2020**